

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 295.

Circular núm. 157.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del mes próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con fecha 26 del actual se dijo de Real orden al Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo que sigue:

Excmo. Sr.: Cuando fue necesario evitar las consecuencias de la carestía de cereales en muchos puntos de la Península, atender al surtido de los pueblos, asegurar sus subsistencias y satisfacer à sus repetidas reclamaciones, fueron despachados por este Ministerio muchos negocios relativos à la importacion y exportacion de granos, à los precios de los artículos de primera necesidad: y à su tráfico interior y exterior por sus íntimas relaciones con el orden público y la clase de disposiciones que una necesidad del momento reclamaban. Calmados ya los temores que muchos abrigaban, menos elevado generalmente el precio de los cereales, y no existiendo ya ningun sintoma de la escasez que algunos creyeron posible; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que pasen al Ministerio del digno cargo de V. E. todas las instancias y expedientes sobre importacion y exportacion de granos y demas semillas alimenticias dirigidas al Gobierno asi como cualesquiera

ra otros que por su naturaleza correspondan al comercio y à la legislacion de este importante ramo de la riqueza pública.

Lo que de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) traslado à V. S para su conocimiento y oportunos efectos; advirtiendole que en lo sucesivo deberá dirigir al espresado Ministerio cuantas noticias, datos y comunicaciones tengan relacion con dicho ramo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 6 de mayo de 1847.—Rafael Urries.

Núm 296.

Circular num. 158.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura del carabiniere desertor Josè Chacona, y si la consiguiesen lo remitirán bien escoltado à disposicion de este Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Zaragoza 9 de mayo de 1847.—Rafael Urries.

Señas del desertor.

Natural de Estepa: soltero, estatura 5 pies 4 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas castaño oscuro: ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba clara.

Núm. 297.

Circular núm. 159.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia

civil procurarán la captura de Alejandro Dumaré Francès, de las señas espresadas á continuacion, y en el caso de conseguirla lo remitiran bien escoltado al juez de primera instancia de Calatayud, en cuya ciudad ha robado una porcion de relojes. Zaragoza 8 de Mayo de 1847.—Rafael Urries.

Señas de Dumarè.

27 años; estatura 5 pies; pelo negro; cara redonda; color moreno; viste chaqueta y pantalon de mahon blanco y gris, gorra en la cabeza.

Núm. 298.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion Central de estadística de la riqueza, con la fecha que se advierte comunica á esta intendencia la órden siguiente.

«Retardada algun tanto por causas ajenas á esta central la circulacion del reglamento general de estadística publicado en 18 de diciembre, han debido reducirse naturalmente los plazos alli señalados para la egecucion de algunas de sus operaciones en su consecuencia aumentarse las dificultades que se ofrecen para el exacto cumplimiento de aquellas por no haber llegado á noticia de los pueblos y particulares con bastante anticipacion las disposiciones que rigen sobre este asunto. Ansiosa sin embargo esta direccion por prestar á las personas que han de intervenir en este trabajo todas las facilidades posibles que sean compatibles, al mismo tiempo con la urgencia que reclama servicio tan importante, y teniendo en cuenta que semejante caso es preferible el retraso de algunos dias en que las operaciones no se egecuten con la escrupulosidad debida, han acordado prorrogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de estadística, sin que por eso se entendan prolongadas las prórrogas que V. S. haya concedido en virtud del mismo artículo 7 ó del 22, ni las demas que esta central hubiere acordado por las razones especiales que se le hayan espuesto. Lo que participo á V. S. para que asi lo tenga entendido y á fin de que se sirva comunicarlo á quien corresponda por medio del Boletin oficial ó de la manera que conceptúe mas oportuno, acusando entretanto el recibo de esta circular.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1847.—Cayetano Cortés.—Sr. Intendente de la Provincia de Zaragoza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para gobierno de los pueblos en este asunto. Zaragoza 3 de mayo de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 299.

Seccion de contabilidad de la provincia de Zaragoza.—Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda del distrito militar de Aragon.

Los sugetos que á continuacion se espresan y en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse en esta oficina en el improrrogable término de tres meses con el fin de enterarles de asuntos de importancia, y de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio á que porsu morosidad den lugar.

Clase de retirados.

D. Antonio Ibar.
Antonio Ricote.
Antonio Serrado.
Antonio Garcia.
Antonio Gimeno.
Antonio Lecina.
Antonio Colomé.
Antonio Irazo,
Antonio Recio.
Antonio Castan.
Antonio Juan.
Agustin Trigo.
Agustin del Val.
Agustin Ugedo.
Agustin Mora.
Alejo Perez.
Andrés Landa.
Blas Parra.
Benito Perez.
Bernardo Enrique.
Bernardino Casanova.
Cristobal Martinez.
Cristobal Domingo.
Eusebio Vera.
Cayetano Aznar,
Cipriano Altes.
Domingo Acebedo.
Domingo Montreinos.
Domingo Azné.
Domingo Perez.
Domingo Iturralde.
Diego Lacarta.
Esteban Marqués.

Zaragoza 30 de abril de 1847.—Mariano Francès.

Núm. 300.

Direccion general de loterías.—Pliego de condiciones para la construccion de tres globos transparentes.

1.ª Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes: El 1.º de 4 1/2 pies castellanos de diámetro. El 2.º de 3 1/2; y el 3.º de 2 3/4.

2.a Deberán ser bastante sólidas para resistir los pesos que á continuacion se espresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse.

1.º Deberá recibir quince arrobas.

2.º Idem idem ocho id.

3.º Idem idem una id.

3.a Deberán tener una abertura para introducir pronta y facilmente las bolas y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construirse de modo que funcione por medio de un resorte colocado exteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltee en cualquier sentido que se verifique y que sea bastante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas

4.a La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achafanarán por la parte interior para que no queden rebabas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.

5.a Deberán montarse en términos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultáneamente sobre dos diámetros perpendiculares entre sí y que ocupen el menor espacio posible.

6.a Construidos que sean se probarán volteándolos cargados, el primero con 50.000 bolas, el segundo con 20.000, y el tercero con 2.000. Si los globos ó alguno de ellos se rompiesen en la prueba, el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para continuar en el encargo.

7.a Ninguno de los que presenten proposiciones tendrán derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer espresamente por la Direccion.

8.a No se admitirá proposicion que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.a Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Direccion señale para la prueba, pero hecha que sea se consideran entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisicion de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir, pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.a No tendrá derecho á retribucion ni indemnizacion el autor de una obra que aunque ejecutada en virtud de orden de la Direccion, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11.a La Direccion no queda obligada á admitir forzosamente una de las proposiciones que se presenten, sino que en vista de todas resolverá la que estime conveniente, y dará por escrito orden al artista cuya proposicion prefiera para proceder á la construccion de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta orden no tiene derecho á retribucion ninguna.

12.a En las proposiciones se espresará:

1.º El nombre y profesion del artista, asi como su domicilio.

2.º La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.

3.º La cantidad que exige por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designe.

4.º El tiempo que calcula invertir en la obra.

5.º La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando éste contenga el peso demarcado.

6.º El tiempo de duracion que cree podrán tener verificándose 47 Extracciones y 24 Sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geométrico de cada globo con escala y la esplicacion bastante para comprender lo que se propone construir. Estas proposiciones se dirigirán con sobre al Excmo. Sr. Director general de la Renta, y se admitirán hasta el dia 10 de Junio.

13.a El artista que contrate la construccion de los globos garantizará á satisfaccion de la Direccion el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que él mismo haya señalado, asi como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el término de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construccion ó solidez. Madrid 26 de Abril de 1847.

Núm. 301.

Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Zaragoza

Sede vacante.

En Real orden circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de abril último se prohíbe la circulacion y venta de los Misales y Breviarios impresos en el extranjero que se han introducido fraudulentamente y que carecen de los requisitos prevenidos por las leyes. En su consecuencia se previene á todos los Eclesiásticos de este arzobispado que de modo alguno por sí ni por otras personas traten de adquirir Misales ni Breviarios impresos en el extranjero, teniendo entendido que si lo que no es de esperar, alguno contraviniese ó se le

averiguase la compra ó espendicion de ellos, será castigado con todo el rigor de la ley, impetrando si á tanto se diere lugar el auxilio de la autoridad política para la represion de mal tan grave. Zaragoza 5 de mayo de 1847.—Dr. Ramon Ezquerro Gobernador.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gallur partido de Borja, hace saber á los señores terratenientes de la misma, presenten á la referida corporacion, las relaciones de riqueza que mandan los artículos 7 y 8 de la Real orden de 18 de diciembre último, hasta el dia 15 del corriente mes, pues no haciéndolo, incurrirán en la multa impuesta por S. M. Gallur 30 de abril de 1847.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta en esta villa, artículo por artículo ó sea parcialmente la venta esclusiva al por menor de los sugetos á la contribucion de consumos, que son carne, vino, aceite, aguardientes y tocino salado y fresco, bajo los pactos y condiciones, que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. El arriendo se verificará en un solo remate á favor del mejor postor en la casa consistorial el dia 14 del actual á las once de su mañana. Alagon 7 de mayo de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia se arrienda en pública subasta el campo de propios del pueblo de Lazaida; los dias 23, 24 y 30 de este mes de mayo á las diez de la mañana de cada uno. Las personas que gusten hacer proposicion concurrirán al paraje de costumbre á la hora designada en dichos dias donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir y se rematará el dia último en favor del mas ventajoso postor.

Procediéndose por el ayuntamiento á la formacion de la Estadística sugetándose al Real decreto de 18 de diciembre de 1846 y necesitando que los terratenientes de esta villa presenten sus respectivas relaciones, se les hace saber por medio de este anuncio que en el término de quince dias, á contar desde la fecha lo verifiquen en esta alcaldia. Pedrola 27 de abril de 1847.

Sociedad Veterinaria de Socorros mutuos.—Comision provincial de Zaragoza.

La comision central ha publicado en la Junta general de 29 de marzo último el dividendo ordinario del primer semestre de este año. El plazo para satisfacerle termina el 15 de mayo próximo, y corresponde pagar á razon del

uno y medio por ciento sobre los capitales nominales que en el dia representen los socios segun los nuevos Estatutos de que se entregará gratis un ejemplar á cada socio al pagar el dividendo.

Esta Comision publica este anuncio en cumplimiento del artículo 101 de los Estatutos para que llegue á noticia de todos los socios de su demarcacion, y eviten asi los trastornos que de no pagarle en el término fijado se les pudiera seguir. Zaragoza 21 de abril de 1847.—Antonio Hernandez, secretario contador.

Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.—Relacion de las solicitudes presentadas en esta comision pidiendo ingresar en la sociedad: Teruel D. Joaquin Lopez, médico, residente en Berge; presentada en 27 de marzo: D. Antonio Burges, médico residente en Huesca, presentada en 5 de abril; D. José Salvador y Alcover, médico residente en Codoñera, presentada en diez de abril D. Atanasio Millan, cirujano, residente en Obon presentada en 17 de abril.

Si alguna persona tuviere noticia de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitido en la sociedad alguno de los solicitantes, se servirá manifestarlo á esta comision en el término de un mes desde la fecha de este anuncio. Zaragoza y obril 29 de 1847.

Las suscripciones á los periódicos se recibirán desde hoy en la Administracion de las Sillas-Correos, entresuelo de la casa de correos.

Zaragoza; libreria nueva y taller de toda clase de encuadernaciones, calle de S. Gil.

Se hallan de venta la Guia de los Alcaldes y Ayuntamientos ó sea recopilacion metódica en que se consignan cuantas atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos con arreglo al texto literal de las leyes vigentes, y á la práctica seguida por el Ayuntamiento de Madrid, tambien se vende el Prontuario de Quintas para el reemplazo del ejército, última edicion, corregida y aumentada con las Reales órdenes que han salido hasta el presente año de 1847. Se suscribe á las publicaciones de los SS. Madoz, Sagasti, Mellado, Gaspar, y Corrales y á los periódicos Clamor público, Eco del Comercio, Español, La Carta etc. etc. Se hallan en venta un gran surtido de devocionarios de toda clase de encuadernaciones, libros rayados y en blanco de todos los modelos que quieran los consumidores. Tambien se admiten suscripciones á la lectura, llevándose libros á sus casas. En dicho establecimiento se hallan y se dan los catálogos y prospectos.

ZARAGOZA :

IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.